



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-035/2023.

ACTORA: MÓNICA SILVA RUÍZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintinueve de junio de dos mil
veintitrés¹. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El cuatro de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que resolvió lo
siguiente: -----

*"PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el
apartado 4 de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos
precisados en numeral 5 de la presente sentencia."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte medular del numeral 5.
EFFECTOS, de la resolución en cita, en la que se señala lo siguiente: ---

*"(...) En consecuencia, lo procedente es revocar la resolución
impugnada para que, la Comisión Responsable dicte una nueva en la
que ordene el retiro de los enlaces electrónicos que contienen las
notas denunciadas en el procedimiento especial sancionador
SE/PES/MSR/034/2022, así como las demás medidas cautelares y de
protección que considere pertinentes.*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

*Lo anterior, lo deberá realizar en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, lo cual deberá informar a este Tribunal en las siguientes **veinticuatro horas** a haberlo realizado. (...)"*

Siendo debidamente notificada dicha sentencia a las partes, el cuatro de mayo. -----

II. El diez de mayo, mediante el oficio **IEE/SCPQD-0012-2023**, la Secretaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, hizo del conocimiento de este Tribunal, la resolución de las medidas cautelares de nueve de mayo, dictada por la citada comisión en cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado. -----

Cabe señalar, que en la determinación de la autoridad administrativa, hace precisión que el diecisiete de marzo, la autoridad sustanciadora ordenó la acumulación de los procedimientos sancionadores identificados con los números **SE/PES/MSR/032/2022**, **SE/PES/MSR/033/2022** y **SE/PES/MSR/034/2022**. -----

III. El doce de mayo posterior, la autoridad responsable remitió el oficio **IEE/SCPQD-0015-2023**, con el que informó a este Tribunal, respecto al acuerdo de aclaración de la resolución dictado dentro del expedientillo **SE/PES/MSR/032/2022 y Acumulados**. -----

IV. El dieciséis de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, dictado en el expediente **TEEP-JDC-033/2023**, se ordenó agregar copia certificada de la documentación descrita en los puntos II y III para que surtiera los efectos legales conducentes en el expediente al rubro indicado; de igual forma, se requirió a la autoridad sustanciadora del procedimiento sancionador, para que remitiera las constancias de notificación de la resolución de medidas cautelares dictada por la comisión señalada como responsable, siendo debidamente notificado en misma fecha mediante el oficio **TEEP-PRE-535/2023**. -----

V. El dieciocho de mayo, mediante el oficio **IEE/SE-0109/2023**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió las constancias de notificación realizadas a las partes de la resolución de las medidas cautelares de nueve de mayo. -----

VI. El veintidós de mayo, mediante proveído de Presidencia, se agregaron las copias certificadas al expediente en que se actúa. -----



VII. En misma fecha del punto inmediato anterior, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, dictado en el expediente **TEEP-JDC-033/2023**, se ordenó agregar copia certificada de la documentación descrita en los puntos **V** que antecede, para que surtiera los efectos legales conducentes en el expediente al rubro indicado. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la ejecutoria materia de estudio, estableció que la autoridad administrativa electoral, no realizó un estudio de los hechos que la ahora actora manifestó en su escrito de denuncia, al momento de dictar la negativa de las medidas cautelares solicitadas. -----

II. Que en consecuencia, este Organismo Jurisdiccional determinó que la autoridad sustanciadora del procedimiento sancionador, debía otorgar sin mayor trámite las medidas cautelares, consistentes en el retiro de las notas periodísticas de los portales de internet denunciados, para evitar una transgresión constante a la promovente en su condición de mujer para ejercer un cargo de elección popular. -----

III. Que el doce de mayo, feneció el plazo establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral para la promoción de algún medio impugnativo en contra de la resolución en estudio, por lo que ha causado firmeza y es definitiva. ---

IV. Que la autoridad sustanciadora, cumplió con los efectos que se desprendían de la ejecutoria materia de estudio, al dictar la resolución de nueve de mayo de medidas cautelares en el expediente **SE/PES/MSR/032/2022 y Acumulados**, siendo debidamente notificada a las partes involucradas en el procedimiento sancionador de mérito. --

En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, y en consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno, archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

Notifíquese: a) Por correo electrónico a la actora a la cuenta
Por oficio a la Comisión Permanente
de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla;
y c) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

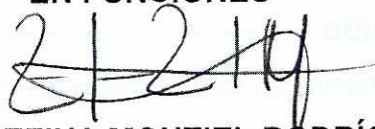

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**


MAGISTRADA

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**


**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ